

Ayuntamiento de Llosa de Ranes

Edicto del Ayuntamiento de Llosa de Ranes sobre aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto sobre actividades económicas y de la tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

EDICTO

El pleno del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, en sesión de 25 de octubre de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas.

El pleno del Ayuntamiento de Llosa de Ranes, en sesión de 9 de noviembre de 2001, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

Abierto el periodo de información pública por un plazo de 30 días, contados desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de noviembre de 2001, número 272, y no habiéndose producido ninguna reclamación queda definitivamente aprobada de conformidad con lo que disponen los artículos 117.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo que dispone el artículo 17.4 de la misma ley, se publica el texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia para la entrada en vigor.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,65 por ciento.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,8 por ciento.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1

De conformidad con aquello que prevé el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre los mismos del coeficiente del 0,8.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se fijan para el Ayuntamiento de Llosa de Ranes según el cuadro de tarifas del artículo 96.1 de la citada ley y que es el siguiente:

El coeficiente a aplicar será el 1,38.

Importe (euros)

A. Turismos.	
De menos de 8 caballos fiscales	17,77
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,96
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	101,26
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	126,12
De 20 caballos fiscales en adelante	163,36
B. Autobuses.	
De menos de 21 plazas	117,26
De 21 a 50 plazas	166,99
De más de 50 plazas	208,74
C. Camiones.	
De menos de 1.000 kg de carga útil	59,51
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	117,26
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	166,99
De más 9.999 kg de carga útil	208,74
D. Tractores.	
De menos de 16 caballos fiscales	24,86
De 16 a 25 caballos fiscales	39,10
De más de 25 caballos fiscales	117,26
E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	24,86
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	39,10
De más de 2.999 kg carga útil	117,26
F. Otros vehículos.	
Ciclomotores	6,21
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,21
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,66
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,33
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	42,62
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	85,25

Artículo 2

El pago del impuesto se acreditará mediante el correspondiente abonaré sellado y autenticado. Dicha declaración-liquidación una vez confrontada con la documentación expresada será visada por la oficina antes indicada.

La carta de pago de dicha declaración-liquidación servirá de justificante para acreditar el pago del impuesto ante la Jefatura de Tráfico.

Al presentar la declaración de alta, cuando el domicilio real del sujeto pasivo no coincida con el que figure en el documento nacional de identidad, deberá presentarse un certificado de residencia.

Artículo 3

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el plazo establecido en el decreto de la Alcaldía por el cual se aprueban las liquidaciones correspondientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4

1. Para el reconocimiento de la exención prevista en el párrafo 2 de la letra d) del artículo 94 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se deberá justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Llosa de Ranes.